

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE DESAYUNO ESCOLAR A LOS ALUMNOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE DISPONGAN DEL SERVICIO DE DESAYUNO ESCOLAR, PERTENECIENTES A FAMILIAS PERCEPTORAS DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN O DEL INGRESO MÍNIMO VITAL, DURANTE EL PERÍODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR”.

Nº 107/2023.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 26 de julio de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al *“Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras para la concesión directa de ayudas individualizadas de desayuno escolar a los alumnos de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que dispongan del servicio de desayuno escolar, pertenecientes a familias perceptoras de la renta mínima de inserción o del ingreso mínimo vital, durante el período lectivo del curso escolar”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad observa lo siguiente:

1. En la parte expositiva del proyecto de Acuerdo se contempla el “principio de igualdad de oportunidades”, el cual englobaría entre otros “el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, dando así cumplimiento al artículo 15 de la LO 3/2007.
2. En el artículo 10.3 del proyecto de Acuerdo se establece que en el caso de mujeres víctimas de violencia de género, cuando se encuentre debidamente acreditada por la administración competente, “a los efectos de evitar que el nombre del centro de matriculación del alumno figure en las listas deberá indicarse expresamente en la solicitud”, con el fin de garantizar la

protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as, dando por tanto cumplimiento a la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 14.6 de la LO 3/2007 donde se establece que uno de los criterios de actuación de los poderes Públicos será la consideración de dificultades especiales de las mujeres víctimas de violencia de género.

3. Por otro lado, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (el/los niño/s, el/los menores el/los alumno/s, los destinatarios/beneficiarios/solicitantes) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “menores (sin artículo) o personas menores de edad”, “alumnado”, “personas destinatarias/beneficiarias/solicitantes”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Por todo lo anteriormente expuesto, con las observaciones realizadas, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.**